

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nº 24,691

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 203**

(De 22 de octubre de 2002)

“ACEPTAR, EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPIGANA, DE DOS (2) GLOBOS DE TERRENOS SEGREGADOS DE LA FINCA Nº 250 A FAVOR DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.” PAG. 1

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG -0555-2002**

(De 21 de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITE TECNICO RESPONSABLE DE LA ASIGNACION DEL FONDO DE INVERSIONES AMBIENTALES (FOIAMBI), COMPETENTE III: INICIATIVAS DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROGRAMA AMBIENTAL NACIONAL, CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1222/OC/PN Y ANEXO II AL CONTRATO PAN Nº 28-2001.” PAG. 4

RESOLUCION Nº AG -0558-2002

(De 21 de noviembre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE CHIRIQUI DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, A SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICIA DEL DESALOJO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS DENTRO DE LAS AREAS PROTEGIDAS IDENTIFICADAS COMO BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO Y PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 203
(De 22 de octubre de 2002)**

*El Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades delegadas:*

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 2002(9-01)199 de 24 de mayo de 2002, la Directora General de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, profesora MARÍA R. DE GARCÍA; informó al Ministerio de Economía y Finanzas que el MUNICIPIO DE CHEPIGANA, decidió traspasar a La Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas dos lotes de terrenos segregados de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, ubicados en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién; para que éste a su vez los enajene a título de donación a favor la Lotería Nacional de Beneficencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA, mediante Acuerdo Municipal No. 01-01 de 24 de enero de 2001, resolvió traspasar a título de donación a la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno con una superficie de 120.00 M2, exonerado de impuestos, que se segrega de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, propiedad del Municipio de Chepigana, para la construcción de una Torre de Radiocomunicaciones.

Que el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPIGANA, mediante Acuerdo Municipal No. 06-2001 de 26 de octubre de 2001, resolvió traspasar a título de donación a la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno con una superficie de 138.48 M2, exonerado de impuestos, que se segrega de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, propiedad del Municipio de Chepigana, en el cual se encuentra construido el edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que posteriormente la Junta Directiva de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, dicta la Resolución No. 2001-30 de 21 de noviembre de 2001, por medio de la cual se autoriza a la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, Profesora María Ramírez de García, como representante legal de dicha Institución, para recibir a título gratuito la donación de dos (2) globos de terreno a segregar de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, propiedad del Municipio de Chepigana, donde se encuentran edificadas la Dirección Provincial de la Lotería Nacional de Beneficencia y una Torre de Radiocomunicaciones.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No 7 de 2 de julio de 1997, dispone que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas, para llevar a cabo actividades de comprobado interés general o social.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio del globo de terreno con un área de 120.00 M2 en **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1,239.45)**.

Que de igual manera los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor del globo de terreno con un área de 138.48 M2 en **DOS MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 2,077.20)**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso que a título de donación hace a LA NACIÓN, el Consejo Municipal de Chepigana, de dos(2) globos de terrenos segregados de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, ubicados en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién; para que éste a su vez los enajene a título de donación a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR el traspaso que a título gratuito hace La Nación, a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia de un (1) globo de terreno con un área de 120.00 M2 con un valor refrendado de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1,239.45)** y de un (1) globo de terreno con un área de 138.48 M2 con un valor refrendado de **DOS MIL SETENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS CENTESIMOS (B/. 2,077.20)**, ambos a segregarse de la Finca No. 250, inscrita al Tomo 270, Folio 128, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Darién, ubicados en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

TERCERO: ADVERTIR a la Lotería Nacional de Beneficencia que el globo de terreno con una superficie de 120.00 M2 deberá ser utilizado para la construcción de una Torre de Radiocomunicaciones y de igual manera, el globo 138.48 sólo será utilizado para el funcionamiento del edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia y que deberá realizar la obra señalada en esta Resolución en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública y en caso contrario la finca donada revertirá al uso y administración de La Nación.

CUARTO: La escritura será firmada por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

QUINTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser LA NACIÓN parte interesada.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 9 del Código Fiscal, con sus modificaciones; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG -0555-2002
(De 21 de noviembre de 2002)

“Por la cual se Conformar El Comité Técnico responsable de la asignación del Fondo De Inversiones Ambientales (FOIAMBI), Componente III: Iniciativas de Gestión Ambiental, del Programa Ambiental Nacional, Contrato de Préstamo No. 1222/OC-PN”

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el financiamiento que permitirá implementar el Programa Ambiental Nacional (PAN).

Que el Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN establece en su Cláusula 3.03 “Condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos correspondientes al Componente III del Programa”, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: “(a) que el Organismo Ejecutor haya contratado a la institución especializada para la administración del proyecto de Inversiones Ambientales de este Componente; y (b) que el organismo ejecutor haya puesto en vigencia los dos (2) Reglamentos Operativos del Componente...” (sic).

Que mediante Nota UPO – 389 – 01, de 14 de mayo de 2001, se le envió al Banco Interamericano de Desarrollo, propuesta del “Reglamento Operativo para la Administración del Fondo de Inversiones Ambientales (FOIAMBI)”, al cual se le han incorporado observaciones realizadas por el BID.

Que mediante Nota CPN/2632-2001 de 19 de septiembre de 2001, se recibió la No Objeción del Banco al "Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales (FOIAMBI)" y se damos por cumplida la Cláusula Contractual respectiva.

Que en la Gaceta Oficial No. 24,581 de 25 de junio de 2002, se publicó el Anexo II "Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales (FOIAMBI)", del Contrato PAN N° 28-2001, suscrito entre la Autoridad Nacional del Ambiente y la Fundación para la Conservación de la Naturaleza (NATURA), como Entre Administrador del FOIAMBI.

Que en la nota AG-1575-02 de 30 de septiembre de 2002, el Banco notifica formalmente la no objeción a los cambios realizados en el Manual Operativo para la Administración del Fondo para Inversiones Ambientales (FOIAMBI), damos por cumplida la Cláusula Contractual respectiva.

Que el Artículo 9, del Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales, establece que: "*la ANAM mediante Resolución Administrativa conformará un Comité Técnico (CT), el cual estará integrado por 5 miembros y sus respectivos suplentes: un (1) delegado del Ente Administrador, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá, un (1) representante de las ONG's Ambientales y un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)...*" (sic).

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORMAR el Comité Técnico del Fondo para las Inversiones Ambientales (FOIAMBI), que estará integrado por las siguientes personas:

- a) Por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM):
- | | |
|----------------|------------|
| Lenin Riquelme | principal, |
| Benito Russo | suplente. |

- b) Por la Fundación para la Conservación de la Naturaleza (Ente Administrador):
- | | |
|--------------------|-----------|
| Vilna Cuellar | principal |
| Magdalena de Pérez | suplente. |
- c) Por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP):
- | | |
|------------------|-----------|
| Roberto Cuevas | principal |
| Antonio Chalhoub | suplente. |
- d) Por la Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas (ONG's):
- | | |
|--------------------|-----------|
| José Armando Palma | principal |
| Vera Herrera | suplente. |
- e) Por la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA):
- | | |
|-------------------|-----------|
| Franklin Ceballos | principal |
| Itzel Cortes | suplente. |

SEGUNDO: El Comité Técnico tendrá la responsabilidad de aprobar la asignación de recursos para las inversiones a ser financiada por el Fondo de las Inversiones Ambientales (FOAMBI) y garantizar el uso y aplicación de estos fondos conforme a lo establecido en el Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales (Anexo II del Contrato PAN No. 28-2001 de 29 de octubre de 2001, suscrito entre la Autoridad Nacional del Ambiente y la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales, como Ente Administrador del FOAMBI).

TERCERO: La Organización y funcionamiento del Comité Técnico se regirá por lo establecido en el Manual Operativo para la Administración del Fondo para la Inversiones Ambientales (FOAMBI).

CUARTO: En caso de ausencia permanente del miembro principal, el suplente ocupará el cargo y la organización respectiva, nombrará un suplente de forma autónoma.

De darse la ausencia permanente del principal y el suplente, de los miembros designados por la ANAM, NATURA, CONEP o por AMUPA, se podrán sustituir conforme a lo establecido por el Artículo 9 del Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales.

De darse la ausencia permanente del principal y el suplente de los miembros designados por las ONG's Ambientalistas, será elegido en reunión plenaria convocada por la ANAM, mediante aviso público, anunciado un día en un periódico de circulación nacional y cumpliendo las reglas establecidas para este fin en el Artículo 9 del Manual Operativo para la administración del Fondo para las Inversiones Ambientales.

QUINTO: Este Comité Técnico tendrá vigencia durante el mismo tiempo establecido en el Contrato No. 28 -2001, entre ANAM Fundación Natura, como Ente Administrador del Fondo y en el Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN.

SEXTO: Los miembros del Comité Técnico no recibirán remuneración o dietas por su participación.

DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN, Contrato PAN No. 28-2001 de 29 de octubre de 2001 y Manual Operativo para la Administración del Fondo para las Inversiones Ambientales.

Panamá, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

“ANEXO II” AL CONTRATO PAN N° 28-2001

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
PROGRAMA NACIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
AMBIENTAL**

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA

**MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES (FOIAMBI)**

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1: El presente Manual Operativo establece los términos y condiciones generales para la administración de los recursos asignados al Fondo para las Inversiones Ambientales, en adelante el **FOIAMBI**

De existir alguna disposición contraria o conflictos entre las disposiciones de este Reglamento y las del Contrato de Préstamo N° 1222/OC-PN celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

Artículo 2: Para los efectos del presente Manual Operativo, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Autoridad Nacional del Ambiente (La ANAM): Entidad pública autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y de la política nacional del ambiente. La ANAM es la entidad responsable directa del **FOIAMBI** y establecerá la política para su administración.

Estrategia Nacional del Ambiente (ENA): Expresión de las políticas públicas que establece el marco coherente de políticas nacionales, sectoriales y regionales, orientadas hacia la protección, conservación y recuperación del ambiente en la perspectiva del desarrollo sostenible.

Programa Ambiental Nacional (PAN): Conjunto ordenado de acciones que contribuyen a la implantación de la Política y Estrategia Nacional del Ambiente, a través de tres Componentes: desarrollo de las capacidades de LA ANAM y del Sistema Interinstitucional del Ambiente, fortalecimiento de la gestión ambiental nacional en sus aspectos prioritarios e implantación de un mecanismo financiero de apoyo a las iniciativas ambientales de la comunidad.

Fondo para las Inversiones Ambientales (FOIAMBI): Consiste en un fondo con recursos disponibles para el financiamiento de proyectos ambientales. Su objetivo es coadyuvar en el financiamiento a través de inversiones sostenibles en las áreas de mayores problemas ambientales que respondan a la demanda de los beneficiarios, potencien su autogestión y sean canalizadas a través de mecanismos comunitarios participativos.

Para su operación se ha organizado un equipo integrado por un Ente Administrador, un Comité Técnico y la Autoridad Nacional del ambiente institución rectora de la Política ambiental.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Entidad financiera internacional que proporciona, a través de un préstamo al Gobierno de la República de Panamá, los fondos necesarios para la ejecución del Programa Ambiental Nacional, y como parte de él, para la realización del presente Proyecto.

Convenio de Préstamo: Es el Convenio celebrado entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (el prestatario), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), firmado El 14 de diciembre de 1999, distinguido con el No 1222 /OC-PN para financiar los Proyectos y actividades del Programa Ambiental Nacional (PAN). El mismo tendrá una vigencia de 4 años, iniciados en 2000 y terminados en diciembre de 2003.

Componente III: Se refiere al tercer componente del Programa Ambiental Nacional, cuyo objetivo es apoyar al financiamiento de iniciativas de mejoramiento ambiental previstas en la Estrategia Nacional del Ambiente, a fin de atender la demanda de la comunidad en materia de preparación de estudios, formulación y ejecución de proyectos de inversión ambiental, en temas y áreas no cubiertas con recursos existentes.

Beneficiarios: Se entenderá como tal las comunidades urbanas y rurales, quienes a través de organizaciones comunitarias de base, gobiernos locales y municipales y organismos de la sociedad civil, presenten y/o soliciten fondos para el proyecto.

Ente Administrador: Organismo contratado por La ANAM para administrar el presente Proyecto, en sujeción a la política establecida por esta institución, al Manual Operativo y al Contrato Suscrito con ANAM.

Organizaciones de Base: Organizaciones de carácter comunitario legalmente establecidas con personería jurídica, que tienen como objetivo la solución de los problemas ambientales que afectan su entorno y calidad de vida.

Organizaciones No Gubernamentales (ONGs): Organizaciones sin fines de lucro, pertenecientes al sector privado, con objetivos que les permite formar parte activa en la solución de problemas ambientales.

Unidad de Planificación Operativa (UPO): Unidad responsable de dar seguimiento a las varias etapas y acciones del PAN. Es un organismo de apoyo a la Dirección de Planificación y Política ambiental de ANAM.

Proyecto: Se refiere a la segunda sección del Componente III del Programa Ambiental Nacional, misma que corresponde a "Inversiones Ambientales".

Reglamento Operativo para la Administración del Fondo de "Inversiones Ambientales": Documento que contiene los criterios de asignación de recursos, así como los requisitos técnicos de los proyectos, la identificación de los beneficiarios, elegibilidad, cofinanciamiento de los proyectos específicos, restricciones y aceptaciones en el uso de los recursos financieros y las normativas de cada entidad relacionada con el proceso de aprobación y seguimiento de la ejecución de los proyectos.

Comité Técnico: Será el organismo responsable del análisis, evaluación y selección definitiva de los proyectos; de aprobar la asignación de fondos, así como de la priorización de proyectos de fondos garantizando el uso y aplicación transparente de los mismos. Estará conformado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes: un (1) especialista proveniente de la ANAM, un (1) delegado del Ente Administrador, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá, un (1) representante de las ONG's Ambientales y un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO Y LOS CRITERIOS DE ACCIÓN

Artículo 3: El FOIAMBI tiene por objetivo establecer y desarrollar un instrumento financiero para ejecutar inversiones ambientales, suministrando a las comunidades, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil los recursos para la ejecución de proyectos y obras destinadas a solucionar los problemas ambientales que les afecta.

En particular el FOIAMBI contribuirá a:

- a) Financiar la ejecución de proyectos y la construcción de obras, de interés comunitario, local, municipal, comarcal, provincial y regional, que produzcan resultados sensibles en el corto plazo en la protección y mejoramiento de la calidad ambiental, en la prevención y rehabilitación del deterioro y degradación de los recursos naturales, y en la mitigación del impacto de los riesgos naturales.

- b) Fortalecer la participación de la comunidad y las capacidades de las Comisiones Consultivas Ambientales a nivel distrital, comarcal y provincial, en la ejecución de proyectos para preservar el ambiente, contribuir al manejo sustentable de los recursos naturales y mitigar los impactos de los riesgos naturales.

- c) Fortalecer la acción de La ANAM a nivel provincial en la sensibilización y educación ambiental sobre temas prioritarios, facilitando recursos para la ejecución de proyectos ambientales.

Artículo 4: El FOIAMBI orientará sus acciones conforme a los siguientes criterios:

- a) **Subsidiaridad del Estado:** La ANAM, por intermedio del Ente Administrador, suministrará un monto total de US\$1,500,000.00, incluyendo los costos administrativos de su ejecución, en un período máximo de dos (2) años del Programa Ambiental Nacional (PAN) requeridos por las organizaciones de base, municipalidades y ONG's que, en representación de la población o la comunidad, soliciten fondos para la ejecución de proyectos y construcción de obras para la preservación ambiental, manejo sustentable de los recursos naturales y mitigación de los impactos de los riesgos naturales.

- b) **Eficiencia:** Se procurará la mayor calidad ambiental posible y la solución efectiva de los problemas ambientales prioritarios identificados en la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA).

- c) **Transparencia:** La selección de los proyectos a ser ejecutados con recursos del Proyecto se hará de la manera más técnica y profesional posible, a fin de garantizar la legitimidad en el proceso y en especial en la asignación de fondos. (Ver Artículo 16 del Capítulo VI de este Reglamento).
- d) **Cobertura:** El FOIAMBI financiará proyectos de alcance nacional con énfasis en temas ambientales y espacios geográficos no cubiertos por otros programas, fondos y/o proyectos. Atenderá con prioridad los temas anotados en los Artículos 11 y 12 del Capítulo V de este Reglamento.
- e) **Asociatividad:** El FOIAMBI apoyará con mayor interés a los proyectos que representan esfuerzos conjuntos de asociaciones comunitarias, organizaciones de base, ONG's, municipalidades, entre otros.
- f) **Complementariedad:** Los proyectos, cuya ejecución financiará el FOIAMBI, deberán ser compatibles con los otros Componentes del Programa Ambiental Nacional y con otros programas públicos de desarrollo comunitario, construcción de infraestructura económica y social y especialmente con los que atiendan temas y problemas ambientales.
- g) **Equidad social y género:** El FOIAMBI atenderá con mayor interés a los proyectos que generen beneficios para grupos de bajos ingresos, promueva la participación de la mujer en igualdad de condiciones y la intervención directa de la comunidad en la preparación, ejecución y seguimiento del proyecto. (Ver Artículo 18 Criterios de Elegibilidad).
- h) **Impacto ambiental:** El FOIAMBI financiará la ejecución de proyectos que ocasionen impactos ambientales positivos y contribuirá a sensibilizar acerca de la necesidad de desarrollar una cultura ambiental positiva y mantener o mejorar la calidad del ambiente.

- i) **Confidencialidad:** La documentación e información propias de los proyectos que se presenten al Ente Administrador serán consideradas confidenciales y de propiedad de la organización proponente, tendrán carácter reservado y serán mantenidas en estas condiciones por el Ente Administrador y la ANAM

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES

Artículo 5: El FOIAMBI constituye un instrumento financiero para la aplicación de la Política y Estrategia Nacional del Ambiente, con cobertura nacional. Los proyectos a financiarse con dichos fondos estarán orientados a atender la problemática existente en las áreas de calidad ambiental, recursos naturales y prevención de desastres naturales. Sus beneficiarios finales son las comunidades urbanas y rurales del país.

Artículo 6: La ANAM es la entidad directamente responsable del manejo del FOIAMBI a través del Ente Administrador de las Inversiones Ambientales, le corresponde:

- a) Establecer la política general para el manejo del FOIAMBI y supervisar su aplicación.
- b) Contratar al Ente Administrador, a quién delegará la administración de los recursos del Fondo el cual será seleccionado por concurso y sus servicios serán remunerados conforme a la tarifa generalmente aceptada para este tipo de contratación por un periodo aproximado de veinticuatro (24) meses. El Ente Administrador será evaluado periódicamente a discreción de la ANAM.

- c) Revisar y pronunciarse sobre la calidad y entrega oportuna de los documentos técnicos, así como aprobar los informes financieros, informes de ejecución presupuestaria, informes de avance, informes periódicos e informe final que le serán presentados por parte del Ente Administrador, así como evaluar su cumplimiento y efectividad.
- d) Aprobar la programación operativa para la administración del FOIAMBI
- e) Realizar reuniones periódicas de Control y Seguimiento del FOIAMBI
- f) Realizar monitoreos a través de la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, unidad directamente responsable, en conjunto con la Unidad de Planificación Operativa (UPO) del Programa Ambiental Nacional de la ANAM, los cuales se llevarán a cabo a través de los planes operativos, los reportes técnicos y financieros que posteriormente se presentarán al BID.
- g) Los funcionarios de la ANAM a nivel regional o provincial, deberán efectuar visitas de inspección para supervisar la ejecución física de los proyectos.

Artículo 7: El Ente Administrador será el organismo contratado por la ANAM para administrar el Fondo de Inversiones Ambientales. Además de las funciones establecidas en el contrato, al Ente Administrador le corresponde:

- a) Difundir y promover la utilización de los recursos del Proyecto, en coordinación con las Administraciones Regionales de La ANAM y con las Comisiones Consultivas Ambientales.
- b) Preparar y poner a consideración de la ANAM para su aprobación:
 - b.1. La programación de inversión de los recursos del FOIAMBI.
 - b.2. Elaborar manuales, guías, formularios y demás documentos que permitan sistematizar la presentación de las solicitudes de financiamiento.
 - b.3. Formularios para el control y evaluación del avance de los proyectos y obras.

- c) Asistir y orientar a las organizaciones de base, ONGs, municipalidades, entre otras, que lo soliciten, en la ejecución de proyectos y construcción de obras, mediante el adiestramiento en el uso de los instrumentos de control y evaluación indicados en los puntos b.2. y b.3.

- d) Preparar y poner a consideración de La ANAM las programaciones de inversiones para la aplicación de los recursos del FOIAMBI y las evaluaciones de su cumplimiento y efectividad. El Ente Administrador realizará las evaluaciones aplicando indicadores que permitan apreciar objetivamente los resultados.

- e) Recibir y revisar las solicitudes de financiamiento y presentarlas a la aprobación del Comité Técnico que se conformará para la evaluación de los proyectos y obras, incluyendo su informe y recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de este reglamento.

- f) Asignar los fondos para la ejecución de los proyectos y obras objeto de las solicitudes aprobadas, así como la administración de los recursos y el control financiero contable, según el Capítulo VI de este reglamento.

- g) Realizar la supervisión técnica a través de inspecciones periódicas in situ programadas de acuerdo al tiempo de duración de los proyectos e informar a la ANAM sobre el avance de la ejecución de los proyectos.

- h) Establecer y mantener una contabilidad de este proyecto y presentar los respectivos estados financieros a la ANAM, para su incorporación a los estados financieros consolidados a ser entregados al Banco Interamericano de Desarrollo de acuerdo a los formatos acordados con la ANAM.

- i) El ente administrador firmará un contrato con la organización o institución que represente a los beneficiarios y procederá a desembolsar un anticipo hasta el 30% del monto del proyecto aprobado. El resto de los recursos serán desembolsados a medida que se ejecuten los proyectos con base a lo señalado en el Artículo 24.

Artículo 8: El Ente Administrador deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: ser una persona jurídica legalmente constituida, no perseguir fines de lucro, acreditar conocimiento y experiencia en la temática ambiental y en ejecución de proyectos y obras, acreditar experiencia en el manejo de recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, contar con una estructura de dirección y organización vigente y suficientemente probada acorde con las actividades previstas en el Proyecto, y contar con sistemas de control financiero contable debidamente reconocidos y auditados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO SUS FUNCIONES, Y ALCANCES

Artículo 9: La ANAM mediante Resolución Administrativa conformará un Comité Técnico, (CT) el cual estará integrado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes: Un (1) especialista proveniente de la ANAM, un (1) delegado del Ente Administrador, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá, un (1) representante de las ONG's Ambientales y un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). El Comité Técnico será presidido por la Autoridad Nacional del Ambiente y actuará como Secretario Ejecutivo el delegado del Ente Administrador.

Los integrantes del Comité Técnico que representen al Ente Administrador, a la Asociación de Municipios y a la Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), serán elegidos por el mecanismo que estas Organizaciones estimen conveniente, según sus reglamentaciones internas.

El integrante del Comité Técnico que represente a las ONG's Ambientalistas, será elegido en reunión plenaria convocada por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante convocatoria pública, anunciada tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional. El miembro será elegido entre los que asistan a la reunión.

De no asistir ninguna Asociación, la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a conformar el Comité Técnico con los cuatro miembros existentes, y en la primera reunión, del Comité Técnico, se designará el integrante que represente a este sector, de forma directa, mediante votación de sus miembros.

El Comité Técnico será conformado en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 10: El Comité Técnico será el organismo responsable de aprobar la asignación de recursos para las inversiones a ser financiadas por el FOIAMBI y garantizar el uso y aplicación de los mismos. Sus funciones son:

- (a) Analizar y evaluar las solicitudes de inversión presentadas.
- (b) Aprobar aquellas que considere viables técnica, financiera y económicamente y cumplan con los criterios de elegibilidad del Proyecto.
- (c) Monitorear el cumplimiento entrega y ejecución de los fondos, como medio para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos del FOIAMBI. Este trabajo será apoyado por el Ente Administrador del proyecto que ha sido contratado por ANAM.
- (d) Las solicitudes de inversión serán aprobadas por mayoría absoluta y éstas son inapelables.
- (e) La elaboración de su Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DE LOS PROBLEMAS Y ÁREAS TEMATICAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 11: Los problemas, temáticas, demandas y necesidades a ser atendidas por los proyectos, cuya ejecución se realizará con los recursos del FOIAMBI deben ser consecuentes con lo expresado en las consultas realizadas durante la formulación de la Estrategia Nacional del Ambiente por parte de la ciudadanía, el sector público, el sector empresarial, los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12: Los proyectos deberán tender a la consecución del desarrollo humano sostenible, entorno a los siguientes campos y áreas temáticas:

a) Calidad ambiental:

- Manejo y disposición de desechos sólidos
- Construcción de tanques sépticos y filtros de aguas residuales domésticas
- Construcción y/o mejoramiento de áreas verdes
- Saneamiento de puntos críticos de ríos, quebradas, cursos de agua diversos, manglares y playas.

b) Recursos Naturales:

- Rehabilitación y protección de fuentes de agua para acueductos rurales
- Iniciativas para el desarrollo ecoturístico
- Conservación y uso sostenible de espacios geográficos de belleza escénica, mantenimiento de humedales, arrecifes y manglares
- Recuperación y manejo sostenible de suelos
- Estudios de manejo de áreas naturales protegidas por parte de la comunidad, organizaciones sociales, municipios y ONG's (preparación de planes de manejo, mercado, análisis de capacidad de carga, etc.)

c) Prevención de desastres naturales:

- Estudios vinculados con la prevención de incendios forestales, inundaciones y sequías.
- Suministro de asistencia técnica para el diseño y construcción de estructuras sencillas de control, protección y mitigación, conforme a lo establecido en el tipo de inversiones a ser financiadas.

- d) **Identificados en el Diagnóstico de la Situación Ambiental de Panamá:**
- Todos aquellos proyectos que aborden temas ambientales de interés de la población en el nivel comunitario, municipal, provincial y comarcal que fueron identificados en el Diagnóstico Ambiental de Panamá, y cuya ejecución sea susceptible de financiamiento con los fondos y recursos del Proyecto.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIARIOS Y SUS REPRESENTANTES

Artículo 13: Los Beneficiarios finales de los recursos del Proyecto son los pobladores de centros urbanos y rurales, quienes, a través de las organizaciones o instituciones que los representan solicitan y obtienen los fondos para la ejecución de proyectos y estudios ambientales.

Artículo 14: A los Beneficiarios les corresponde:

- a) Organizarse y participar activamente, en forma coordinada y solidaria con la organización o institución que los represente, en la ejecución y operación de los proyectos y obras cuya finalidad es contribuir a la solución de los problemas ambientales que les afecta.
- b) Preparar y suscribir, en coordinación y con el apoyo de la organización o institución que los represente, la solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto, presentarla a consideración del Ente Administrador del Proyecto y gestionar su revisión y aprobación.
- c) Aportar una Contrapartida mínima del 20% del monto total del proyecto, la cual puede consistir: en efectivo; mano de obra; materiales y suministros; y otras contribuciones en especie que formen parte integral de la inversión del proyecto.

- d) Garantizar que los fondos asignados para el proyecto sean utilizados debidamente en la ejecución del proyecto aprobado.
- e) Mantener vigilancia permanente sobre el avance de la ejecución del proyecto y el uso de los recursos.
- f) Gestionar la operación y mantenimiento del proyecto u obra, una vez que ha sido concluido y recibido por las instancias correspondientes.

Artículo 15: Los Beneficiarios estarán representados por organizaciones o instituciones constituidas legalmente y con personería jurídica, tales como:

- Organizaciones de base comunitarias, juntas comunales, gobiernos locales y municipios.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Centros universitarios públicos y privados.
- Organizaciones gremiales del sector privado.

Artículo 16: Las organizaciones o instituciones que representen a los Beneficiarios frente al Ente Administrador del FOIAMBI deben reunir, al menos, los siguientes requisitos: demostrar experiencia y contar con una base probada en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros para la formulación, negociación y ejecución de proyectos participativos y obras afines.

Artículo 17: A las organizaciones o instituciones que representen a los Beneficiarios les corresponde:

- a) Representar a los Beneficiarios frente al Ente Administrador del FOIAMBI en los actos relacionados con el trámite y aprobación de la Solicitud de Financiamiento.

- b) Proponer, acordar con los Beneficiarios y poner en ejecución los mecanismos más adecuados que garanticen la efectiva participación de aquellos.**

- c) Asesorar a los Beneficiarios en la preparación de la Solicitud de Financiamiento que les permita acceder a los recursos de inversión del FOIAMBI.**

- d) Presentar y gestionar ante el Ente Administrador, en coordinación con los Beneficiarios, la Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto o ejecución de las obras de interés de la comunidad, según el procedimiento incluido en el Manual Operativo, Capítulo IX.**

- e) Responsabilizarse de la dirección técnica de la ejecución del proyecto o construcción de las obras o instalaciones, sobre la base de los estudios y diseños aprobados por las instancias correspondientes. De considerarse necesario, en común acuerdo, se decidirá la contratación de servicios de consultoría para dirigir la construcción o instalación de obras especiales, para los cuales la organización o entidad representante no cuenta con técnicos especializados.**

- f) Administrar los recursos que sean asignados en los respectivos desembolsos para la ejecución del proyecto o construcción de las obras por parte del Ente Administrador del Proyecto, así como los recursos provenientes de la contraparte, para lo cual mantendrá una contabilidad separada para cada proyecto, según lo establecido en el Artículo No. 22 de este Manual Operativo.**

- g) Presentar al Ente Administrador los informes técnicos de avance, los informes de ejecución presupuestaria y los informes financieros contables que le sean requeridos, en los formatos y plazos establecidos por dicho ente.**

- h) Informar a los Beneficiarios, en forma permanente y continua, sobre el avance de la ejecución del proyecto y la construcción de obras, según lo establecido en el Artículo No. 14 de este Manual Operativo. Para ello requerirá formalizar actas de las reuniones con los beneficiarios.**

CAPÍTULO VII CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18: Los criterios de elegibilidad del Proyecto estarán en función de dos (2) indicadores clave: **(i)** los criterios de asignación de recursos; y, **(ii)** los requisitos técnicos de los proyectos.

Criterios de Asignación de Recursos

Los recursos del Proyecto serán asignados de acuerdo a los siguientes criterios.

- **Focalización geográfica.** Los recursos están dirigidos a inversiones ambientales a nivel rural y urbano, de todo el país.
- **Enfoque hacia grupos de bajos ingresos.** Las acciones que apoye el FOIAMBI están dirigidas a atender los problemas que afectan o potencialmente afecten a dichos grupos en las áreas de calidad ambiental, recursos naturales y prevención de desastres naturales

En casos de excepción, también son elegibles aquellos grupos en mejores condiciones socioeconómicas dentro de las áreas del proyecto que impulsen inversiones que mejoren las oportunidades de incrementar los ingresos locales de pobladores de bajos ingresos y que promuevan o desarrollen iniciativas que mejoren el ambiente .

- **Enfoque comunitario.** El FOIAMBI impulsará con carácter prioritario proyectos de carácter comunitario y asociativo. Los beneficiarios deberán estar organizados en asociaciones comunitarias, cooperativas, gremios u otros grupos.
- **Enfoque de permeabilidad.** No será permisible que un mismo grupo de beneficiarios promuevan prácticas dirigidas a monopolizar y/o concentrar recursos del FOIAMBI en un número amplio de proyectos, sino más bien se deberá privilegiar y promover el que los recursos del FOIAMBI lleguen a la mayor cantidad de diversos beneficiarios.

El Comité Técnico velará que este criterio sea aplicado en la aprobación de los proyectos.

Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos mínimos para el financiamiento del Proyecto son los siguientes:

- a) Las demandas planteadas en el proyecto deben surgir de las comunidades o de grupos representativos dentro de ellas;
- b) El proyecto debe generar beneficios directos e indirectos para los grupos de bajos ingresos ;
- c) Las inversiones propuestas deben guardar coherencia y armonía con el Diagnóstico de la Situación Ambiental de Panamá.
- d) Los proyectos deben tener claramente definidos a los beneficiarios y el mecanismo de participación en la identificación, elaboración y ejecución y monitoreo de las acciones propuestas.
- e) Las inversiones deberán contar con el cofinanciamiento (en efectivo o especies) de los beneficiarios.
- f) El tope máximo de financiamiento por proyecto individual será de \$ 75,000.00; los proyectos por encima de este monto podrán ser cofinanciados con otros fondos. Para que este tipo de proyecto sea elegible en este programa será necesario que presente la documentación necesaria donde conste que cuenta con el financiamiento que complementará los posibles recursos asignados por este medio.

- g) Los proyectos deben garantizar la factibilidad y sostenibilidad de la inversión en todos sentidos: técnica, económica, ambiental, y financiera.
- h) El Proyecto debe tener un enfoque de género. Serán rechazados los Proyectos cuyos resultados conduzcan a condiciones de marginación o de sobrecarga excesiva en algún componente de la familia o el grupo social, en particular de la mujer.
- i) El Proyecto debe mostrar sostenibilidad, es decir debe crear en sus usuarios la capacidad de mantener los objetivos para los que fue diseñado y fomento suficiente flexibilidad y creatividad organizacional para adecuarse y responder a futuros problemas una vez que finalicen los desembolsos del mismo;
- j) El proyecto necesita tener efectos multiplicadores de modo que los efectos colaterales permitan o faciliten la realización de acciones similares en la comunidad.
- k) Los proponentes del Proyecto deben haber recibido capacitación previa y estar anuentes a recibir la asistencia técnica requerida según las necesidades detectadas en el proceso evaluativo de la solicitud de financiamiento.

Gastos No Elegibles con los Recursos del FOIAMI

Los recursos del Proyecto no podrán ser utilizados para:

- a) Desarrollo de prácticas tecnológicas, actividades productivas que promuevan, o practiquen la degradación de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente;
- b) Pago de impuestos directos e indirectos;
- c) Pago de deudas, dividendos o recuperaciones de capital;
- d) Compra de acciones, bonos y otros valores mobiliarios;
- e) Necesidades de consumo humano y productivo no vinculadas al financiamiento solicitado;
- f) Actividades que no sean las apropiadas a la experiencia del solicitante sin la asistencia técnica adecuada;

Actividades Elegibles

Las actividades elegibles a ser financiadas podrán ser: (i) De manejo, conservación y protección a los recursos naturales la biodiversidad y el ambiente; (ii) de apoyo al mejoramiento social de las comunidades; (iii) como medio para facilitar otras inversiones que mejoren las condiciones ambientales de la comunidad. Los proyectos indicados de (i) a (iii) serán elegibles siempre que cumplan con lo señalado en los "Criterios de Asignación de Recursos", y, "Requisitos Técnicos". En el caso de actividades no elegibles, El Comité Técnico orientará a los solicitantes para que canalicen sus demandas a otros proyectos que cuenten con fondos destinados para dar respuesta a dichas solicitudes ubicados en el Ministerio de Salud, Educación, Fondo de Inversión Social, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas y otros.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO, SUS MONTOS Y DESTINO

Artículo 19: El FOIAMBI emplea la modalidad de cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos que le sean presentados por los Beneficiarios, quienes deben aportar una parte del costo total. Los aportes del FOIAMBI tienen carácter No Reembolsable, cuando sean usados de acuerdo a las normativas establecidas en este Manual Operativo. Las organizaciones o instituciones que representen a los beneficiarios, que no utilicen adecuadamente los fondos deberán reembolsarlos al Ente Administrador. El Ente Administrador queda en completa libertad para recuperar los fondos por la vía que así determine.

El Proyecto otorgará hasta el 80% del costo total, por lo tanto, el aporte de los Beneficiarios será al menos, del 20%, distribuido durante el período del proyecto mismo que puede realizarse en diversas formas: efectivo, mano de obra, materiales y suministros, u otras contribuciones en especie que formen parte integrante de la inversión.

Artículo 20: La asignación final de recursos conforme al monto solicitado la realizará el Ente administrador atendiendo a la demanda de solicitudes y al tamaño e incidencia del proyecto. En todo caso, el monto máximo que se otorgará para la ejecución de un proyecto no sobrepasará los setenta y cinco mil balboas (B/.75.000), ni será menor de los veinte mil balboas (B/.20.000).

El plazo máximo para la ejecución de los proyectos a ser financiado con los recursos del Proyecto no deberá sobrepasar los dieciocho meses (18) meses del proyecto.

Artículo 21: Los recursos otorgados por el FOLAMBI se destinarán a financiar los siguientes rubros: mano de obra para la ejecución directa de los proyectos, construcción de obras, alquiler de maquinaria y equipo, compra de suministros y materiales.

Artículo 22: La contrapartida de los beneficiarios para los proyectos que será reconocida podrá incluir: alquiler de maquinaria, equipo, vehículos y semovientes, aporte de tierra, salarios y mano de obra asociados al proyecto, impuestos y hasta el 10 % de los gastos administrativos imputados al proyecto.

Artículo 23: En ningún caso los recursos otorgados por el FOLAMBI podrán destinarse a: cubrir los costos que deban asumir los usuarios públicos o privados bien identificados en la restauración o reparo de los daños ambientales puntuales ocasionados por ellos. Tampoco podrán destinarse a la compra de productos químicos tales como fertilizantes o pesticidas.

CAPÍTULO IX DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 24: La forma y periodicidad de los desembolsos tienen que guardar una estrecha correspondencia con los informes de avance que se presenten y el programa de trabajo negociado y aceptado por el Ente Administrador, de tal forma que estén plenamente justificados y respaldados por el trabajo realizado y permitan un adecuado control y seguimiento de los mismos.

Una vez aprobada la Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto, el Ente Administrador depositará en una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, con la identificación del proyecto y a nombre de la organización o

institución que representa a los Beneficiarios, un monto hasta el 30% del financiamiento aprobado para la ejecución del proyecto u obra.

El segundo desembolso, el cual será equivalente al 40% del financiamiento aprobado, se efectuará una vez que la organización o institución que representa a los Beneficiarios presente comprobantes por un mínimo de un 75% de los gastos efectuados con la partida del primer desembolso para la revisión del Ente Administrador.

El tercer desembolso, el cual será equivalente al 20% del financiamiento aprobado, se efectuará una vez que la organización o institución que representa a los Beneficiarios presente comprobantes por el 100% de los gastos efectuados con la partida del primer desembolso y 80% de lo programado al segundo desembolso para la revisión del Ente Administrador.

El último desembolso, el cual será equivalente al 10 % restante del financiamiento aprobado, se efectuará luego de la entrega y recepción de las obras o estudios y de la entrega del informe final de cumplimiento del proyecto.

Artículo 25: Los desembolsos del Proyecto se efectuarán según un plan de inversión que incluya el desembolso o la utilización conjunta del cofinanciamiento y el avance físico de la ejecución del proyecto u obra de acuerdo al siguiente cuadro:

Desembolso	Desembolso Financiero	Avance Físico
1er Desembolso	Hasta un máximo de 30%	---
2do Desembolso	40%	75% de lo programado para uso del Primer desembolso
3er Desembolso	20%	100% de los gastos efectuados en el primer desembolso. 80% del de lo programado al Segundo desembolso
4to Desembolso	10%	100% de la ejecución del proyecto

En ningún caso se permitirá que las asignaciones de la contraparte se efectúen al final de la ejecución del proyecto. Los valores porcentuales podrán variar de acuerdo a la asignación porcentual del primer desembolso.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 26: La organización o institución que represente a los Beneficiarios interesados en obtener fondos del FOIAMBI deberá presentar al Comité Técnico una Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto u obra, según las guías y formatos establecidos.

Artículo 27: La Solicitud de Financiamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse los formularios y formatos aprobados y emitidos por el Ente Administrador.
- b) Contener, al menos, los siguientes elementos técnicos:
 - Resumen del proyecto
 - Descripción del proyecto
 - Actividades principales y cronograma de ejecución
 - Resultados esperados y Beneficiarios
 - Desglose de costos del proyecto, incluyendo mano de obra y supervisión para la ejecución del proyecto
 - Cronograma de desembolsos propuesto.
 - Monto y utilización de los recursos a ser financiados por el Proyecto y por la contraparte
 - Estudio de factibilidad técnica y socio-económica del proyecto, que incluya el estudio de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales, previos a la etapa de ejecución de proyectos, cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.

- Estudio de evaluación de impactos ambientales, sobre la base del Reglamento para el Proceso de Estudios de Impacto Ambiental.
 - Mecanismo de ejecución, incluyendo la participación comunitaria
- c) Incluir los siguientes documentos:
- Constancia de que la organización o institución solicitante cuenta con el respaldo de la comunidad beneficiaria
 - Constancia de que la organización o institución solicitante posee personería jurídica y se encuentra legalmente establecida bajo las leyes panameñas.
 - Carta suscrita por la máxima autoridad de la organización o institución que representa a los Beneficiarios, declarando conocer el contenido de la Solicitud, la aceptación del presente Reglamento, y el compromiso de que dicha organización o institución y los Beneficiarios, cubrirán la contraparte prevista en el proyecto.
 - Carta de respaldo de la Junta Técnica Provincial, cuando las instituciones que representan a los Beneficiarios sean los gobiernos locales o de las Comisiones Consultivas Ambientales (distrital, provincial o comarcal), para los otros beneficiarios, según sea el caso.
En aquellos lugares donde no existan Comisiones Consultivas, se deberá presentar una certificación donde conste que el proyecto fue presentado ante el Consejo Municipal.
 - Evidencia de que los beneficiarios podrá asumir los costos recurrentes, de operación y mantenimiento o que contará con el financiamiento asegurado para este propósito.

Artículo 28: Una vez oficializada la recepción de la Solicitud, el Ente Administrador la revisará y verificará si cumple todos los requisitos formales exigidos, incluyendo el contenido técnico de la misma, sobre cuya base preparará un informe dirigido al Comité Técnico indicando sus opiniones, recomendaciones y criterio de elegibilidad de la Solicitud. En caso de que la Solicitud acusara la falta de la documentación exigida u otra deficiencia formal, el Ente Administrador comunicará inmediatamente a la organización o institución que representa a los Beneficiarios, a fin de que enmiende, según el caso, antes de remitirla al Comité Técnico. Las solicitudes que presenten deficiencias en la documentación exigida u otra deficiencia formal y sean devueltas a los beneficiarios, no se consideraran ingresadas para los efectos del plazo establecido para la aprobación o rechazo de los proyectos.

Artículo 29: El Comité Técnico revisará la Solicitud y el Informe del Ente Administrador para evaluarla en los aspectos institucionales, económicos, técnicos, administrativos y financieros, ponderando la conveniencia alternativa de que los recursos del proyecto atiendan tal solicitud entre otras.

Artículo 30: El Comité Técnico notificará su decisión y emitirá la resolución de aprobación o rechazo de la Solicitud, misma que a través del Ente Administrador será comunicada de inmediato a la organización o institución que representa a los Beneficiarios.

Una vez aprobada la solicitud de financiamiento será necesario que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, la organización o institución que represente a los beneficiarios presente el Estudio de Evaluación de Impactos Ambientales, sobre la base del Reglamento para el Proceso de Estudios de Impacto Ambiental. No se realizarán desembolsos por parte del Ente Administrador hasta que el proyecto cuente con la Resolución Ambiental aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 31: El plazo que dispondrá el Ente Administrador, desde cuando ingresa la Solicitud debidamente oficializada y con todos los requisitos exigidos, hasta cuando comunica la resolución de aprobación o rechazo, acordada por el Comité Técnico, será de treinta (30) días calendario para emitir la Resolución de aprobación o rechazo.

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y MONITOREO

Artículo 32: La supervisión directa de los proyectos será ejercida por el Ente Administrador y será su obligación verificar que los trabajos se realicen conforme a lo establecido en la Solicitud de Financiamiento aprobada por el Comité Técnico.

El Ente Administrador supervisará periódicamente el grado de avance de los proyectos en ejecución, así como la revisión de los informes técnicos, de ejecución presupuestaria y financieros contables que presentarán las organizaciones o instituciones que representen a los beneficiarios.

El Ente Administrador del Proyecto deberá efectuar inspecciones de término medio y terminales de cada proyecto para verificar los resultados del mismo y revisar los informes presentados.

En el caso que las inspecciones efectuadas comprueben que la organización o institución que representa a los beneficiarios no está cumpliendo con sus obligaciones y/o está utilizando los fondos desembolsados para otros propósitos, el Ente Administrador podrá suspender los desembolsos, y reclamar la devolución del monto desembolsado más intereses calculados a tasas comerciales.

Artículo 33: Este Manual Operativo podrá ser modificado y/o ampliado cuando así lo considere ANAM previa aprobación del Banco y entrará en vigencia las reformas del caso al momento de emitirse la Resolución Administrativa que lo modifique por parte de ANAM.

Artículo 34: Cualquier controversia en la interpretación de este Manual Operativo, prevalecerá la opinión de ANAM y el Banco, al respecto.

RESOLUCION Nº AG -0558-2002
(De 21 de noviembre de 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE CHIRIQUI DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, A SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA EL DESALOJO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS DENTRO DE LAS AREAS PROTEGIDAS IDENTIFICADAS COMO BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO Y PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Administrador General del Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la No.41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas SINAP, conformado por

todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que mediante Decreto 25 de 28 de septiembre de 1983, se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco, en los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, en la provincia de Bocas del Toro.

Que el Artículo 2, de la referida normativa legal prohíbe adjudicar, por la Reforma Agraria, las tierras rurales comprendidas dentro de los límites del área protegida, igualmente prohíbe el otorgamiento de permisos de ocupación y de explotación de parcelas.

Que el Artículo 3, prohíbe en el Bosque Protector de Palo Seco, la tala de árboles, la quema, la caza en general, toda la actividad agropecuaria o de silvicultura, que no esté expresamente autorizadas.

Que el Artículo 5 señala que el funcionario responsable que Administre el Bosque Protector de Palo Seco, hará cumplir las normas de legislación forestal, y de este Decreto, con el auxilio de las Autoridades Policivas y la Guardia Nacional.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 021-88 del 2 de septiembre de 1988, se establece el Parque Internacional La Amistad en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

Que el Artículo Cuarto, de la precitada Resolución de Junta Directiva prohíbe terminantemente la adjudicación de tierra por parte del Estado, incluyendo el otorgamiento de derechos posesorios por Reforma Agraria, la ocupación precarista, la explotación forestal, la tala, el pastoreo, la quema, la roza, la captura, colecta y cacería de plantas y animales silvestres en todas sus formas y cualquier otra actividad que tenga como resultado la destrucción de los recursos naturales renovables existentes dentro del Parque Internacional la Amistad.

Que el Artículo Quinto, por su parte señala que todo aquel que ejecute alguno o algunos de los actos prohibidos por el Artículo anterior o que de cualquiera otra manera adquiera madera u otros productos forestales o especies faunísticas provenientes del área comprendida por el Parque Internacional La Amistad, se hará acreedor a multas desde cien balboas (B/100.00) hasta cincuenta Mil Balboas,

(B/50,000.00), de acuerdo con el caso y decomiso adicionales de equipos y materiales encontrados en el área. En caso de reincidencia, la multa aplicable podrá ser hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

Que se han recibido de autoridades locales, reporte de actividades prohibidas por la normativa correspondiente dentro de las áreas protegidas del Bosque Protector de Palo Seco y del Parque Internacional La Amistad, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas efectivas para controlar y sancionar a los infractores.

Que el Artículo 11, de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que el Administrador General será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y tendrá entre sus funciones, dirigir y administrar la Autoridad Nacional del Ambiente, delegar sus funciones y ejercer todas las demás funciones que por Ley le correspondan.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, para que solicite ante los funcionarios de Policía, el desalojo de personal no autorizado así como la retención y decomiso de cualquier instrumento, vehículo, patrimonio forestal, bien mueble o semi-moviente, que se encuentre dentro de las áreas protegidas identificadas como Bosque Protector de Palo Seco y Parque Internacional La Amistad.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regirse a partir de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto 25 de 28 de septiembre de 1983, Resolución 021-88 de 1988.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de noviembre del 2002.

Publíquese y Cúmplase

RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General

AVISOS

AVISO PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA** con cédula de identidad personal Nº 8-735-412 el establecimiento comercial denominado **VENTANAS Y FERRETERIA B.C.** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de ventanas de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes N° 2, Local A-16, distrito de San Miguelito, lo cual es de propiedad de **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**.
Panamá, 12 del mes de noviembre de 2002.
L- 486-889-37
Tercera publicación

Panamá, 19 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo

que he vendido al señor **WUI PIN CHONG CHING**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-628, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa Nº D-2, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Jorge Chong Tong.
Cédula Nº PE-9-159
L- 486-947-54
Tercera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **DENG CAI YUN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-58008, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO GRANDEZA**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Urbanización Anasa, Ave. 1ra. y Calle E, Lote Nº 50 y 51, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Wen Jin Suan
Cédula Nº E-8-45824
L- 486-972-65
Tercera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **JUAN CHAN SAMOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-344-383, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MAN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Colina Nazareth, local Nº 1, José Domingo Espinar.

Atentamente,
Kuin Tai Check
De Man
Usual Zhuo Qundi
De Man
Cédula
Nº E-8-48422
L- 486-972-73
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER LAS GEMELAS**, ubicado en Avenida Sur, distrito de Pedasí, corregimiento Pedasí, provincia de Los Santos. Dicho establecimiento era de propiedad de la señora **ELVIA ISABEL UREÑA UREÑA**, cedulada 7-94-1010.

González Ureña,
S.A.
Representante
Legal: Benigno
Antonio González
Ulloa
Céd. 7-71-987
(Comprador)
Elvia Isabel Ureña
Ureña
Céd. 7-94-1010
(Vendedor)
Las Tablas, 18 de octubre de 2002.
L- 486-607-73
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394,

documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **CANTINA EL OVALO**, ubicado en la Avenida Pérez, Monagrillo, con Registro Nº 2671, inscrito en el tomo 8, folio 167, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez
Escudero
Cédula Nº PE-8-33
L- 487-045-09
Tercera publicación

CONTRATO DE COMPRA VENTA
Entre los suscritos a saber: **MELQUIADES HERRERA BARRIOS**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1460, vecino de esta ciudad con domicilio en La Chorrera, por una parte, quien en adelante se llamará el vendedor y por otra, **BELARMINO SALAZAR**, con cédula de identidad personal Nº 7-106-920, con residencia actual en el corregimiento de La Hermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, quien en adelante se llamará el comprador, convienen en celebrar, como en efecto celebrar e contrato de compra

venta del **RESTAURANTE BAR BILLAR RINCON LOS INTERIORANOS**, ubicado en Vía Interamericana local de propiedad de U.T.R.A.P.E.P.S.A. al lado de la Estación Texaco, del corregimiento de La Hermita, distrito de San Carlos de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Se realizó el contrato de compra venta; por la suma de once mil balboas solamente (B/.11,000.00).

SEGUNDO: Se realizó adelanto por parte del comprador por la suma de cinco mil balboas solamente (B/.5,000.00). Quedando un saldo pendiente de seis mil balboas (B/.6,000.00), pagaderos en tres (3) meses a partir de la firma de dicho contrato.

TERCERO: Al realizarse el adelanto, el vendedor

se compromete a entregar todos los derechos de llaves sobre el establecimiento descrito: con el compromiso que el comprador tendrá que pagar los impuestos municipales y el contador, los impuestos que ocasiona en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y las prestaciones laborales de los empleados, el alquiler del local, el flujo eléctrico y el agua.

Para constancia se firma el presente contrato de compra venta en la ciudad de Panamá el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Vendedor
Melquiades Herrera B.
Cédula: 7-71-1460

El Comprador
Belarmino Salazar
Cédula: 7-106-920
L-486-599-16
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 4055 del 18 de octubre de 2002, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 312261, Documento 403422, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**WEST INDIES EQUIPMENT LTD., S.A.**" Panamá, 5 de noviembre de 2002
L-487-046-14
Primera publicación

AVISO PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, **JANADEL, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha N° 377915 y Documento N° 96218, avisa al público en general que ha vendido el establecimiento comercial

denominado **SPORTS CENTER**, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de bicicletas, sus partes y accesorios y artículos deportivos y, además de todo el inventario que esté dentro del local, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Mirage, Local B-6, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, a la sociedad **DURANGO GLOBAL CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha N° 416508 y Documento 344153. Panamá, 25 de noviembre de 2002.
L-487-061-53
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "**BAR**

LOS AMIGOS DE LA SOLEDAD", amparado bajo la licencia comercial tipo "B" de 16 de agosto de 1994, N° 25619 y dedicado a la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos; cuyo capital es de B/.1,000.00, a **ERNESTO JOSE AMORES**, cedula N° 9-100-997. Gilberto Adames B. Céd. N° 9-112-2719 L-487-006-02
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio comunicamos que el señor **ARTURO ARMUELLES MARQUEZ**, mayor de edad, cédula N° 4-127-2211, ha traspasado al señor **CHUCK LEONG LEE**, mayor de edad, cédula N° N-11-301, el negocio **MINI SUPER LA ESPERANZA**. L-487-102-75
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-193-2002
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTORINA ORTEGA CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 2-124-571, vecino (a) del

distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-621-01, según plano aprobado N° 305-01-4419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de

178 Has. + 4780.00 M2, ubicada en la localidad de Río Mandinga Viejo, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional, camino.
SUR: Río Tiurti, Isela Del Carmen

Santamaría Jordán.
ESTE: Río Mandinga Viejo, Isela Del Carmen Santamaría Jordán.
OESTE: Río Tiurti.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-054-24
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-241-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ILKA ITZEL LOPEZ DE CABRERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-345-706, vecino (a) de la localidad Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito

de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-619-01, según plano aprobado Nº 305-01-4418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has. + 9759.69 M2, ubicada en la localidad de Río Mandinga Viejo, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isela Del Carmen Santamaría Jordán.

SUR: Río Tiurti.
ESTE: Río Mandinga Viejo.
OESTE: Isela Del Carmen Santamaría Jordán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE

RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-054-16
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-242-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ARMANDO MARTINEZ DE GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 8-181-559, vecino (a) de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-165-02, según plano aprobado Nº 305-01-4256, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 153 Has. + 9587 M2, ubicada en la localidad de Mandinga, corregimiento de

Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gentil Villafañe.
SUR: Denia Guevara.
ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Yenny Melissa de Céspedes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-054-32
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-243-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL ENRIQUE MOSQUERA ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-526-489, vecino (a) de Mandinga, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-449-01, según plano aprobado Nº 305-01-4257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 139 Has. + 5302.46 M2, ubicada en la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Océano Atlántico.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Carlos Valderrama.
OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 487-054-58
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-244-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIA DEL CARMEN GUEVARA DE VERGARA**, con cédula de identidad personal N° 2-76-

59, vecino (a) de Panamá, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-83-01, según plano aprobado N° 305-01-4255, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 135 Has. + 0200 M2, que forma parte de la finca N° 2534, tomo 236 folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Manchinga**, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Martínez De Gracia.
SUR: Augusto Samuel Boyd Paredes.
ESTE: Camino de tierra.
OESTE: Bredio Benavides Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 487-054-40
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 491-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Manchuilla, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-552, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0286-97, la adjudicación a título

oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9548.71 M2, con plano aprobado N° 405-10-16677, ubicado en **Manchuilla**, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bartola Rodríguez B., Teófilo Espinoza Miranda.
SUR: Benigno Morales L., Agustín Morales G., Donaciano Ramos.
ESTE: Carretera.
OESTE: Guillermo Miranda G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-510-61
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 492-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DAVID MONTERO BARRANTES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-728-531, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0356-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2205.02 M2, con plano aprobado N° 403-01-16990, ubicado en Macano Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Gabriel Guerra J. y Roger Caballero.
SUR: Enelda Caballero.
ESTE: Carretera.
OESTE: Enelda Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-552-12
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 493-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIO ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-706-72, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0001-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 86 Has. + 7554.16 M2, con plano aprobado Nº 408-01-17692, ubicado en Dos Brazos del Estí, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José De los Santos Miranda, camino.
SUR: Quebrada Brazo de la Montaña.
ESTE: Pablo Miranda, quebrada Brazo de la Montaña.
OESTE: Bertina de Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-528-63
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 507-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER BEITIA OLAYA**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0977-02, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forma parte de la finca Nº 4698 inscrita al Tomo 198, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo A: 0 Has. + 5139.26 M2 ubicado en Fca. Aguacate, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lidia Zurdo.
SUR: Ramón Santos.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Melquiades Viquez Castillo.

Finca 4698, inscrita al tomo 188, folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo B: 0 Has. + 1147.00 M2 ubicada en Fca. Aguacate, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Lidia Zurdo.
SUR: Ramón Santos.
ESTE: Palma Aceitera (COPAL).
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-698-28
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 101-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANDREINA IVETH SANCHEZ VERGARA**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento Cabecera, distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 6-68-404, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de

Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud N° 7-045-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1059.21 M2, Plano N° 705-01-6472, ubicada en La Laguna, corregimiento de Pocrí, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que conduce de Lajamina y Pedasí a Las Tablas.
SUR: Terreno de Rosa Sánchez y Virginia S. de Gutiérrez.
ESTE: Terreno de Virginia S. de Gutiérrez, carretera que conduce de Pedasí a Las Tablas.
OESTE: Terreno de Rosa Sánchez, carretera que conduce de Lajamina a Las Tablas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de septiembre de 2002.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-400-52
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 8, LOS SANTOS
 EDICTO N° 102-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDWIN FELIPE CEDEÑO SOLIS**, vecino (a) de La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-103-135, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud N°

7-014-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 461.51 M2, Plano N° 703-04-7839, ubicada en La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Aquilino Frías.
SUR: Terreno de Heriberto Frías.
ESTE: Terreno de Aquilino Frías.
OESTE: Terreno de Heriberto Frías, carretera La Espigadilla a Tres Quebradas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de septiembre de 2002.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario

Sustanciador
 L- 485-435-55
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLIGANA
 EDICTO N° 8-AM-126-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **SARYIT ABDIEL MORA**, vecino (a) de Guarumal del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-723-2081, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-051-2001 del 20 de febrero de 2001, según plano aprobado N° 808-15-15979 del 26 de abril de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0660.60 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumal, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 6:00 metros de ancho.
SUR: Socorro Villarreta.
ESTE: Servidumbre de 5:00 metros de ancho.
OESTE: Justino Torres Hernández.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de agosto de 2002.
DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-799-88
 Unica
 publicación R